

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8189

REAL DECRETO 567/1983, de 23 de febrero, por el que se modifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de determinadas mercancías.

El artículo 22 del texto refundido de los Impuestos integrantes de la Renta de Aduanas autoriza al Gobierno para modificar los tipos de Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General Tributaria y en el artículo 228 de la Ley 41/1984, de reforma del sistema tributario,

De conformidad con dichos textos se ha instruido expediente a fin de adaptar el tipo del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores de determinadas mercancías a las cargas tributarias que efectivamente soportan en sus procesos de producción y comercialización.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, con el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifican los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en la forma siguiente:

Partida estadística	Mercancía	Tipo
84.55.98.1	Obtenidas por sinterización: soportes, carcacasas y peneles de aluminio inyectado.	12 %

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8191

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes al servicio internacional de transmisión de datos entre España e Irlanda, República Sudafricana, Puerto Rico, República de Singapur y Australia.

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la Delegación del Gobierno la aprobación de las tarifas del servicio internacional de transmisión de datos entre España e Irlanda, República Sudafricana, Puerto Rico, República de Singapur y Australia.

Esta Delegación del Gobierno, en aplicación de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado las tarifas correspondientes al citado servicio, y que son las siguientes:

Irlanda

- Por duración de la llamada:
12 pesetas por minuto o fracción.
- Por volumen de información cursada:
3,80 pesetas por cada diez segmentos o fracción.

Sudáfrica, Puerto Rico, Singapur y Australia

- Por duración de la llamada:
100 pesetas por cada período de seis minutos o fracción.
- Por volumen de información cursada:
50 pesetas por kilocarácter.

Estas tarifas están calculadas en base a la actual paridad del franco-oro (1 franco-oro = 34,468 pesetas) y habrán de ser modificadas en caso de que la Administración adopte una nueva paridad. Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas y Fernández-Luna.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

8190

RESOLUCION de 18 de marzo de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de la sexta subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1983.

En uso de la autorización contenida en el número 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 4.3 y 5.1.1 de la mencionada Orden sobre emisión de Deuda del Tesoro, inferior y amortizable, durante el ejercicio de 1983, Esta Dirección General ha resuelto:

- Disponer la celebración de la sexta subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1983.
- Fijar las siguientes fechas referentes a la subasta:

2.1 Fecha de emisión de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la sexta subasta: 30 de marzo de 1983.

2.2 Fechas de amortización de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la sexta subasta: 30 de septiembre de 1983 y 30 de marzo de 1984.

2.3 Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: Doce horas (una hora antes en las islas Canarias) del día 26 de marzo de 1983.

2.4 Fecha de resolución de la sexta subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1983: 29 de marzo de 1983.

2.5 Fecha y hora límite de pago de los pagarés del Tesoro adjudicados en la subasta: Trece horas del día 30 de marzo de 1983.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

MINISTERIO DE CULTURA

8192

REAL DECRETO 568/1983, de 9 de febrero, por el que se amplía por seis meses el plazo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1697/1982, de 18 de junio, sobre Agrupaciones Deportivas.

El Real Decreto 1697/1982, de 18 de junio, sobre Agrupaciones Deportivas, establece en su disposición transitoria un plazo perentorio de seis meses para que las actuales Federaciones Españolas del Deporte Universitario y de Minusválidos adaptan su organización y estructura a lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Las competencias que el mencionado Real Decreto atribuye a distintos Departamentos ministeriales y Organismos en orden a la promoción y constitución de Agrupaciones Deportivas y la necesidad de coordinar distintos criterios de actuación, ha producido unádemora que impidió el debido tratamiento de los expedientes de adaptación, por lo que se considera conveniente ampliar el referido término de seis meses.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, previo informe de los Ministros de Educación y Ciencia, Defensa e Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía por seis meses el plazo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1697/1982, de 18 de junio, sobre Agrupaciones Deportivas, a contar desde la entrada en vigor de este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA